

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1769
Radicado:	760013110012-2019-00574-00
Proceso:	SUCESION
Demandante	LEYDI VANESSA SEPULVEDA VALENCIA Y OTROS
Causante:	JAIRO SEPULVEDA SOLANO
Tema y subtemas:	AUTO AGREGA- ORDENA EMPLAZAMIENTO SIN PUBLICACION EN MEDIO ESCRITO

El apoderado judicial de la señora JAHAYNER LUCIA ARIAS GOMEZ y el menor SANTIAGO SEPULVEDA ARIAS, aporta registro civil de matrimonio de los señores JAHAYNER LUCIA ARIAS GOMEZ y el causante JAIRO SEPULVEDA SOLANO, con la corrección en el número de cédula de este último, el cual se AGREGARÁ al expediente para que obre y conste.

1

De otro lado, revisada la actuación se tiene que se encuentra pendiente lo ordenado en el numeral cuarto del auto No.033 del 29 de enero de 2020, relativo al emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio, por lo que se ordenará dar cumplimiento a tal disposición, con su inclusión en la plataforma de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo estipulado con el DECRETO 806 DE 2020.

A su vez, teniendo en cuenta el reconocimiento de la señora JAHAYNER LUCIA ARIAS GOMEZ como interesada en la sucesión en calidad de cónyuge supérstite del causante, se hace necesario PROCEDER a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que conformó el causante JAIRO SEPULVEDA SOLANO y JAHAYNER LUCIA ARIAS GOMEZ, conforme al Art.487 inc.2° del C.G.P., así como ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el vínculo entre los señores JAIRO SEPULVEDA SOLANO y JAHAYNER LUCIA ARIAS para que hagan valer sus créditos

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali-Valle,

RESUELVE:

RADICADO 2019-00574

PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el numeral 4° del auto No.033 del 29 de enero de 2020, relativo al emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio.

SEGUNDO: PROCEDER a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que conformó el causante JAIRO SEPULVEDA SOLANO y JAHAYNER LUCIA ARIAS GOMEZ, conforme al Art.487 inc.2° del C.G.P.,

TERCERO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el vínculo entre los señores OSCAR ALEZANDER GONZALEZ PULIDO y GENNY LUZ DARY DIAZ CASTILLO para que hagan valer sus créditos.

CUARTO: PROCÉDASE a inclusión de los citados emplazamientos de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el art. 108 del C.G.P., sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
(1)

2

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Familia 012
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2bfe142d5fe5ac161b9137dfa70caa3a07c4690d130b8b05ec174c1a95f157
ae**

Documento generado en 19/08/2021 11:52:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**